

RESOLUCIÓN N° 49/2005 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 275/2001 iniciado a raíz de la acción promovida por la firma ALFACAR S.A. contra la Resolución N° 63/01 dictada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos exigidos para habilitar el tratamiento del caso concreto conforme lo prevé el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral.

Que la firma se agravia por considerar que la fiscalización asignó a la Provincia de Buenos Aires el 100% de los ingresos por el período comprendido entre el 1/11/1991 y el 31/08/1993, ignorando el lugar de radicación de la sociedad en la Ciudad de Buenos Aires y la potestad de este Fisco para gravar, en su totalidad, dichos ingresos.

Que, señala, no se examinó si existía sustento territorial y su eventual medida cuantitativa, por vía del gasto, en el período mencionado.

Que durante el período cuestionado su domicilio de administración y comercialización de vehículos era en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acompañando como prueba documental de ello, constancia domiciliaria efectuada por ante Escribano Público, facturas de venta emitidas en dicho domicilio y formularios de inspección de OSECAC, entre otros documentos.

Que adquiere su propio depósito con fecha 15/12/93 ubicado en Villa Insuperable, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, donde deposita las unidades para comercializar.

Que, sostiene, declaró la totalidad de sus ingresos a la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires durante el período comprendido entre el 01/11/01 y el 31/03/92 como contribuyente local y a partir de su inscripción formal como contribuyente del Convenio Multilateral desde el 01/04/92 al 31/08/93, imputó la totalidad de sus ingresos a esta jurisdicción por ser allí donde se producía el hecho imponible.

Que además, manifiesta que los gastos devengados para la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires en el lapso comprendido entre el 11/91 y el 08/93, son irrelevantes e insignificantes si se los compara con los totales de los ejercicios 31/05/92 y 31/05/93 y no tienen la identidad necesaria para justificar el sustento territorial requerido por el Convenio Multilateral.

Que el Fisco determinante expone sus argumentos manifestando que de los asientos de caja de los distintos períodos verificados se constató la existencia de comprobantes de gastos en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de donde surge que fueron emitidos por empresas radicadas en esa provincia, consignando en todos los casos la dirección G. Ardoino N° 1004 de Ramos Mejía.

Que además, el Fisco constata la existencia de facturas y remitos emitidos por la empresa con domicilio impreso en la calle G. Ardoino 1004 de Ramos Mejía, que demuestran la venta a empresas radicadas en la Provincia de Buenos Aires. Así también, requirió información a la Municipalidad de La Matanza sobre la habilitación del local de Ramos Mejía, constatándose que ella se produjo con fecha 22/04/92, por lo que se desprende la existencia de hechos que exteriorizan ejercicio de actividad en jurisdicción de esa Provincia.

Que en relación a las presentes actuaciones, se produjo el Dictamen N° 31/2002 de la Asesoría de la Comisión Arbitral, donde se pone de relieve la necesidad de profundizar las particularidades de la forma en que se concretaban las operaciones, a los fines de lograr la imputación tanto de gastos como de ingresos, de manera que se completara el ciclo requerido por el Convenio Multilateral para determinar su asignación a la Ciudad de Buenos Aires o a la Provincia de Buenos Aires, en el entendimiento de que no se agotaron todas las instancias necesarias para concluir con el procedimiento determinativo, sugiriendo una medida de mejor proveer.

Que en virtud de ello la Comisión Arbitral solicita al Fisco de la Provincia de Buenos Aires diligencie una medida para mejor proveer a fin de establecer en la citada Provincia y en la Ciudad de Buenos Aires, por los períodos comprendidos en el ajuste, la existencia efectiva de gastos e ingresos por venta de automotores, repuestos e insumos.

Que en respuesta a dicho pedido, el Fisco de la Provincia de Buenos Aires adjunta el resultado de la pericia llevada a cabo por la Dirección General de Rentas, en donde se constata:

- La existencia de contratos de locación de inmuebles en la Provincia de Buenos Aires a partir del 01/10/93 y hasta el 31/12/94 y en la Ciudad de Buenos Aires desde 01/07/91 hasta el 31/12/93.
- La adquisición de un inmueble en la Provincia de Buenos Aires el 21/06/93.
- Las características de las operaciones: De las facturas de venta surge que el lugar y forma en que se concretaban las operaciones de venta de los automotores, repuestos e insumos es el domicilio de la firma G. Ardoino 1004, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, resaltando que en las facturas se indica que la mercadería vendida -repuestos e insumos- viaja por cuenta y riesgo del comprador.

- La realización de gastos en la Provincia de Buenos Aires, tal como surge del relevamiento de los mismos.

-El lugar de trabajo de los empleados de la firma durante los años 1991 y 1992 corresponde a la Av. Corrientes 880 –8° Piso, oficina “D”, de la Ciudad de Buenos Aires.

- Lugar de formalización de las operaciones de venta: en este sentido, las operaciones se concretaban tanto en el domicilio de G. Ardoino 1004 de Ramos Mejía como en Corrientes 880, 8° “D” de la Ciudad de Buenos Aires.

- El lugar de ingreso de los vehículos y de otros elementos importados es en la mayoría de los casos por la Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y en otros por la Aduana de la Provincia de Mendoza.

- El lugar de entrega de los vehículos, insumos, repuestos, etc., que figuran en los remitos, coincide con el domicilio del cliente.

- La determinación de los gastos e ingresos computables de acuerdo a los balances finalizados al 31/05/92 y 31/05/93: Los ingresos imposables por jurisdicción para los distintos períodos fiscales y los gastos imputables a cada jurisdicción, se obtuvieron de facturas de venta y remitos de los períodos 06/92 y 02/93 a modo de muestra, de lo que surge el coeficiente unificado que corresponde a la Provincia de Buenos Aires para los períodos 1993 (0,1902) y 1994 (0,2056).

Que conforme a los antecedentes descriptos se desprende que han variado las conclusiones a que se arribara en la Resolución recurrida –n°63/01-, surgiendo nuevos elementos en relación a la forma de atribución de la base imponible de la que se verifica la actividad en ambas jurisdicciones -Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires-.

Que en función de lo expuesto, corresponde dar por finalizado el análisis de estas actuaciones, haciendo lugar parcialmente a la acción interpuesta por ALFACAR S.A. contra la Resolución N° 63/01, solicitando al Fisco actuante la adopción de las medidas pertinentes a efectos de hacer conocer a la firma los hechos y montos imposables que corresponden a su jurisdicción.

Que obra en autos el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - Hacer lugar parcialmente a la acción interpuesta por la firma ALFACAR S.A. contra la Resolución N° 63/01 de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE